



Recurso nº 461/2018 C. Valenciana 122/2018

Resolución nº 558/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 8 de junio de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. P. P. S., en nombre y representación de la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Servicio de limpieza viaria, recogida de residuos y transporte a planta de tratamiento*” expte. CON5/2016,-, convocado por el Ayuntamiento de Sueca, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Sueca convocó mediante anuncio enviado a publicación al Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de marzo de 2017, en el Boletín Oficial del Estado el 19 de abril, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 21 de abril de 2017 y en el Perfil del contratante el 7 de abril de 2017, licitación del procedimiento de “*Servicio de limpieza viaria, recogida de residuos y transporte a planta de tratación en el municipio de Sueca, Expte.: CONT-5/2016*”, con un valor estimado de 7.598.456,78 euros.

Segundo. El procedimiento de adjudicación se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP) y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Tercero. Previa la tramitación oportuna, y emitido el Informe Técnico de Valoración, en fecha 5 de abril de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Sueca, resuelve la adjudicación del procedimiento de licitación a la mercantil AGRICULTORES DE LA VEGA, S.A.V.



Cuarto. Contra el acuerdo de adjudicación la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. presentó, el 9 de mayo de 2018, en el registro electrónico de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación, previo anuncio del recurso presentado ante el órgano de contratación en fecha 8 de mayo de 2018.

Quinto. Por parte de la Secretaría de este Tribunal se ha conferido traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estiman oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, habiendo formulado alegaciones la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y la adjudicataria SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA (SAV).

Sexto. Con fecha 18 de mayo de 2018, notificada el 21 de mayo, este Tribunal en relación con los recursos nº 455/2018 y 461/2018, recursos interpuestos contra la misma resolución, decretó en virtud del artículo 46.3 del TRLCSP el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión del expediente de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de 22 de marzo de 2013, publicado el B.O.E. de 17 de abril de 2013.

Segundo. El recurso se interpone contra la resolución que acuerda la adjudicación, acto recurrible al amparo del artículo 40 TRLCSP. El recurso ha sido interpuesto en plazo y por persona legitimada por ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 42 del TRLCSP.

Tercero. Entrando en el fondo del asunto, la mercantil recurrente solicita la exclusión del proceso de licitación de la adjudicataria argumentando que su oferta incumple las prescripciones recogidas en los Pliegos, en concreto:

- Incumplimiento de la Cláusula 22ª del PPT por ofertar un equipo de recogida, durante los meses de verano, en turno de tarde, antes de las 23 horas, cuando el PPT prescribe que el servicio de *“Recogida y transporte hasta la planta de tratamiento de la fracción resto de*



los residuos de usuarios domésticos, pequeños comerciantes y residuos asimilables a los domiciliarios” deberá realizarse en horario nocturno, a partir de las 23 horas.

- Incumplimiento del artículo 18 “*Vehículos para la recogida de residuos*”, el artículo 34 “*Afección general*” y el artículo 58 “*Maquinaria y vehículos a aportar*” del PPT, que exigen que la maquinaria y vehículos para este servicio sean de nueva adquisición, mientras que la oferta de la adjudicataria incluye un vehículo ecoparque móvil y una fregadora de aceras CMAR no incluido en su listado de medios materiales nuevos a adquirir para el contrato y por tanto, concluye que dichos vehículos no serían de nueva adquisición, tal y como prescribe el pliego.

Por su parte el órgano de contratación, en el informe de fecha 15 de mayo de 2018 afirma: *“En lo que respecta, a la oferta presentada por la adjudicataria S.A., AGRICULTORES DE LA VEGA (SAV), en los dos puntos donde se remite el recurso, se decide por parte del Ayuntamiento en la cláusula 22ª de Pliego Técnico de “Recogida y transporte hasta planta de tratamiento de la fracción resto de los residuos de usuarios domésticos, pequeños comerciantes y residuos asimilables a domiciliarios” la aceptación de la mejora del servicios ya que no modifica las exigencias en cuanto al mínimo exigido en el pliego en el horario estipulado, el beneficio para el Ayuntamiento en este punto ofertado es mayor que el perjuicio, más que en las valoraciones realizadas no se puntuó positivamente a la empresa por dicha mejora. En cuanto, a los vehículos según los artículos 34 y 58, se entiende que todos los vehículos que aportará la empresa adjudicataria son nuevos, los vehículos exigidos en el anexo VII, se justifican como nuevos, y los que propuso como mejora del servicio, no se especifica en la memoria que sean usados, por lo que en el informe de adjudicación se remarcaba la situación de que estos debían ser nuevos.”*

Expuestas las posturas de los interesados, el objeto del recurso se basa en el cumplimiento o incumplimiento por parte de la adjudicataria de los anteriormente enumerados requisitos exigidos en el PPT.

I.- Comenzando con el análisis sobre el incumplimiento de la prescripción recogida en la Cláusula 22ª del PPT, no podemos sino dar la razón al órgano de contratación, ya que efectivamente, el servicio al que se refiere la citada Cláusula ha de realizarse en horario nocturno, a partir de las 23 horas tal y como prescribe la mencionada Cláusula 22ª del PPT



y se comprueba que la oferta de la adjudicataria cumple con dicha prescripción (Tomo I de la Memoria Técnica).

El equipo de recogida formado por un conductor y un recolector de carga lateral ofertado por la adjudicataria durante los meses de verano, en turno de tarde, antes de las 23 horas, al que se refiere la mercantil recurrente como fundamento de su alegación, fue ofertado por la adjudicataria como refuerzo adicional del servicio para la fracción resto, tal y como se indica en la memoria técnica de la oferta de la adjudicataria:

“(....) Además durante los meses de julio y agosto se reforzará el servicio de recogida mediante un recolector de carga lateral con conductor par determinados contenedores en la zona marítima, en horario vespertino de 10:00 a 20:00 horas, estableciéndose así un itinerario de refuerzo en julio y agosto con 25 contenedores.”

De esta manera, acreditado el cumplimiento de la prescripción recogida en la Cláusula 22ª del PPT en la oferta de la adjudicataria, en cuanto mínimo exigible y teniendo en cuenta que el órgano de contratación no otorgó más puntos a la adjudicataria por el refuerzo en los meses de julio y agosto en horario vespertino, debe desestimarse la alegación de la recurrente en este punto.

II.- La misma suerte ha de correr la segunda alegación de la recurrente, relativa al incumplimiento, en la oferta de la adjudicataria, de la prescripción del PPT que exige que los vehículos ofertados sean de nueva adquisición.

La recurrente fundamenta su alegación indicando que: *“(...) la empresa adjudicataria, propone en el Tomo IV de su oferta, páginas 67 a 71 una serie de compromisos en caso de resultar adjudicataria del contrato, entre los que se encuentran la adscripción al servicio de varios vehículos y equipos, a saber:*

- i) Un Renault Twizy.*
- ii) Una motoaspiradora de excrementos eléctrica.*
- iii) Un vehículo ecoparque móvil*
- iv) Una máquina fregadora de aceras modelo CMAR.*

Pues bien, si atendemos a su listado de Medios Materiales nuevos a adquirir para el contrato, incluido en las páginas 4 a 6 del Tomo II (Sobre C), no aparecen ni el vehículo ecoparque móvil ni la fregadora de aceras CMAR. Sin embargo, cabe destacar que sí



aparecen en este listado tanto la motoaspiradora de excrementos, como el Renault Twizy, tratándose ambas también de mejoras.

Por lo tanto, esta propuesta realizada por la adjudicataria, únicamente nos lleva a constatar que tanto la fregadora como el ecoparque, no serían de nueva adquisición, por no aparecer en el listado mencionado anteriormente, y en el que sí aparecen como decimos, la motoaspiradora de excrementos, como el Renault Twizy.

De la misma manera se puede comprobar en el estudio económico, incluido en el Tomo V del Sobre B, página 33, la maquinaria de nueva adquisición que la adjudicataria propone, no apareciendo de nuevo, ni la fregadora CMAR ni el ecoparque.”

Por su parte, el órgano de contratación señala en su informe de 15 de mayo de 2018: “(...) En cuanto a los vehículos según los artículos 34 y 58, se entiende que todos los vehículos que aportará la empresa adjudicataria son nuevos, los vehículos exigidos en el anexo VII, se justifican como nuevos, y los que propuso como mejora del servicio, no se especifica en la memoria que sean usados, por lo que en el informe de adjudicación se remarcaba la situación de que estos debían ser nuevos.”

Pues bien, asiste la razón a la recurrente cuando afirma que todos los vehículos que se adscriban a la contrata han de ser nuevos, sin distinción de si son para recogida de residuos, transporte o limpieza, aspecto que ya fue valorado por este Tribunal en sus resoluciones nº 44/2018, de 19 de enero de 2018 y Resolución nº 954/2017, de 19 de octubre de 2017.

Ahora bien, los argumentos esgrimidos por la recurrente no son suficientes para considerar que los dos vehículos ofertados por la adjudicataria como mejora a los que alude, no son vehículos de nueva adquisición y ninguna otra prueba aporta para sostener dicha afirmación.

Precisamente, la adjudicataria en su escrito de alegaciones a este recurso, después de afirmar que todos los vehículos contenidos en su oferta son de nueva adquisición, ofrece una explicación suficiente del motivo por el que los vehículos citados no están incluidos en el Tomo II señalando a estos efectos: (...) *Mientras que en los casos del Ecoparque Móvil y de la CMAR el compromiso de SAV hace referencia a la utilización de dichos vehículos utilización 1,5 horas tres días a la semana y 36 jornada anuales, en los casos de la Renault*



Twizy y de la moto recoge excrementos, el compromiso hace referencia a la adscripción de dichos vehículos a la contrata.

Es por ello por lo que en estos últimos vehículos sí que aparecen recogidos en el Tomo II, que recoge el “inventario de la maquinaria y vehículos ofertados”, mientras que el Ecoparque Móvil y la CMAC, donde el compromiso de SAV supone la utilización de los mismos durante un tiempo reducido en la contrata del Ayuntamiento de Sueca, no aparecen recogidos en el Tomo II, sin que ello signifique, como pretende VALORIZA que los mismos no sean nuevos.

De igual manera, y en relación la tabla contenida en la página 33 del Tomo V de nuestra oferta, en la que “se indica la maquinaria de nueva adquisición adscrita al servicio...”, el Renault Twizy y la moto recoge excrementos sí que aparecen reseñados en la misma, por estar adscritos en su totalidad al servicio de la contrata del Ayuntamiento de Sueca y revertirán al Ayuntamiento a la finalización de la contrata, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del PCAP. Sin embargo, la CMAR y el Ecoparque Móvil no aparecen incluidos por no estar adscritos, puesto que como ya hemos expuesto y lamentando ser reiterativos, el compromiso de SAV alcanza en relación a los mismos a su utilización durante unos tiempos limitados.

A la vista de todo lo expuesto, la falta de inclusión de la CMAR y del Ecoparque móvil, en el Tomo II y en la Tabla de la página 33 del Tomo V, en modo alguno supone que los mismos no sean nuevos. Todos los vehículos que serán en su caso utilizados por SAV en la contrata serán nuevos.”.

De esta manera, este Tribunal no puede apreciar infracción alguna de las normas de contratación que se detallan en el escrito del recurso y, en consecuencia, el recurso debe ser desestimado, confirmándose el acuerdo de adjudicación por ser ajustado a Derecho.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. P. P. S., en nombre y representación de la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “Servicio de limpieza viaria, recogida de residuos y



transporte a planta de tratamiento” expte. CON5/2016,-, convocado por el Ayuntamiento de Sueca.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento acordada por este Tribunal el 18 de mayo de 2018.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.